

Expediente: 051970636765

AU-00650-2022

Sada:

REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: AUTOS

Facha: 03/03/2022 Hora: 10:32:50



AUTO No.

Folios: 3

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare. "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante correspondencia externa con radicado N° 134-0331 del 24 de octubre de 2020, la señora ROSA NELLY CASTAÑO DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.824, a través de su apoderado el señor ARBEY ALONSO MARTINEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.826, presentó ante está Corporación una solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras, en beneficio del predio sin nombre distinguido con FMI: 018-109550, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, la Corporación, de manera oficiosa, mediante correspondencia de salida con radicado N° 134-0317 del 29 de octubre de 2020, le requirió a la señora ROSA NELLY CASTAÑO DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.824, a través de su apoderado el señor ARBEY ALONSO MARTINEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.826, para que la ASOCIACIÓN REFORESTADORA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ "ASOCOR" a través de su Representante Legal, el señor CRUZ DARÍO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.382.109, fuera quien presentara el tramite ambiental, debido a que era él quien ostenta la calidad de comodatario en el contrato de comodato suscrito entre ambas partes.

Que a través de la Correspondencia externa con radicado No. 131-9641 del 05 de noviembre de 2020, la señora YENY PAOLA DUQUE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.423.686, en calidad de comunera del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 018-109550, ubicado en la vereda El Viaho del municipio de Cocorná, informó a esta Corporación que la ASOCIACIÓN REFORESTADORA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ "ASOCOR", se encuentra disuelta y liquidada mediante el acta de liquidación 050 registrada ante la Cámara de comercio del oriente antioqueño, por otra parte la señora YENY PAOLA DUQUE CASTAÑO, solicita que le sea informado cuales Vigencia desde:

Rula Intranet Cornare /Apoyo/Gestion Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

F-GJ-161/V.01

01-Nov-14





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











son los parámetros o requisitos para realizar el trámite ambiental de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras.

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado No. CS-134-0332 del 12 de noviembre de 2020, está Corporación le informó a los señores YENY PAOLA DUQUE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.423.686, y al señor ARBEY ALONSO MARTINEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.826, que el trámite de Registro de Plantación Forestal tendrá que ser adelantado por los señores CARLOS ALBERTO DUQUE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70.385.852; DAVID ESTEBAN DUQUE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.422.562; IVÁN DARÍO DUQUE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70.386.378; JESÚS ERNESTO DUQUE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70.384.921; JUAN DIEGO DUQUE CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 8.799.697; YENY PAOLA DUQUE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.423.686; y BEATRIZ MARÍA DUQUE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 32.392.746; quienes ostentan la titularidad del predio distinguido con FMI 018-109550, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, bien sea en nombre propio o por medio de apoderado debidamente constituido.

Que, con base en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, es posible considerar que no hubo interés por parte del usuario para continuar el trámite, toda vez que no cumplió con los requerimientos hechos y, por tanto, se concluye que no existe mérito para dar continuidad a dicha solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

- 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."
- 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/V.01



Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el-trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, mediante la LEY 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su artículo 17 inciso 3

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

Inciso 3: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y los documentos obrantes en el Expediente Nº 051970636765, se procederá a decretar el desistimiento tácito y a ordenar el archivo definitivo del mismo, toda vez que es posible inferir que no existe mérito para continuar con dicha solicitud, en tanto que el usuario no dio cumplimiento al requerimiento de presentar ante la Corporación los documentos requeridos, por lo que no fue posible conceptuar sobre la viabilidad del aprovechamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente Nº 051970636765, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, a la señora ROSA NELLY CASTAÑO DE DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.824, a través de su apoderado el señor ARBEY ALONSO MARTINEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70,385,826.

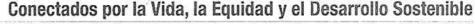
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01







ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970636765

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proyectó/fecha: Maria Camila Guerra R. 28/022022